

# **PRIMERA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES**

## **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (Ibercaja)**

### **FOLLETO INFORMATIVO**

**2.006**

El presente Folleto Informativo está compuesto por la Nota de Valores que ha sido redactada según Normativa Comunitaria de la Directiva 2003/71/CE y se ha realizado conforme al Anexo XIII del Reglamento 809/2004 de la mencionada Directiva. Se ha inscrito en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 7 de Noviembre de 2.006 y se complementa con el Documento de Registro, elaborado según el Anexo XI del anterior Reglamento e inscrito en el Registro de la CNMV con fecha 2 de diciembre de 2005.

## INDICE

|     |                                                                                                             |    |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| I.  | <b>FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES</b>                                                                    | 3  |
| II. | <b>NOTA DE VALORES</b>                                                                                      | 5  |
|     | <b>1. Personas Responsables</b>                                                                             | 5  |
|     | <b>2. Factores de riesgo</b>                                                                                | 5  |
|     | <b>3. Información Fundamental</b>                                                                           | 5  |
|     | 3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la Emisión                                 | 5  |
|     | <b>4. Información relativa a los valores que van a admitirse a cotización</b>                               | 5  |
|     | 4.1 Importe total de los valores que se admiten a cotización                                                | 5  |
|     | 4.2 Descripción del tipo y la clase de los valores admitidos a cotización<br>con el Código ISIN             | 5  |
|     | 4.3 Legislación según la cual se han creado los valores                                                     | 6  |
|     | 4.4 Representación de los valores                                                                           | 6  |
|     | 4.5 Divisa de la Emisión                                                                                    | 6  |
|     | 4.6 Orden de prelación de los valores                                                                       | 6  |
|     | 4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio<br>de los mismos | 7  |
|     | 4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses a pagar                               | 11 |
|     | 4.9 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores                          | 14 |
|     | 4.10 Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo                                        | 15 |
|     | 4.11 Representación de los tenedores de los valores                                                         | 16 |
|     | 4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten os<br>valores            | 17 |
|     | 4.13 Fecha de emisión                                                                                       | 17 |
|     | 4.14 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores                                               | 17 |
|     | <b>5. Acuerdos de admisión a cotización y negociación</b>                                                   | 17 |
|     | 5.1 Solicitudes de admisión a cotización                                                                    | 17 |
|     | 5.2 Agente de pagos y entidades depositarias                                                                | 18 |
|     | <b>6. Gastos de la admisión a cotización</b>                                                                | 18 |
|     | <b>7. Información adicional</b>                                                                             | 18 |
|     | 7.1 Personas y entidades asesoras en la Emisión                                                             | 18 |
|     | 7.2 Información de la Nota de Valores revisada por los auditores                                            | 18 |
|     | 7.3 Otras informaciones aportadas por terceros                                                              | 18 |
|     | 7.4 Vigencia de las informaciones aportadas por terceros                                                    | 18 |
|     | 7.5 Ratings                                                                                                 | 18 |
|     | 7.6 Actualización de folletos informativos                                                                  | 20 |

## I.- FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES

A continuación se describen los principales factores de riesgo inherentes a los valores que se emiten al amparo del presente Folleto:

### 1. Riesgo de no percepción de la remuneración

La distribución de la remuneración de las Participaciones Preferentes estará condicionada a la obtención de Beneficio Distribuible suficiente y a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria sobre recursos propios. No obstante lo anterior, los titulares de las Participaciones Preferentes objeto del presente Folleto tendrán derecho a percibir una remuneración parcial a prorrata hasta el límite que de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en el presente Folleto se determine, conforme se describe en el apartado 4.7.1.1 de la Nota de Valores.

Si por estas razones no se pagaran en todo o en parte las remuneraciones correspondientes a los titulares de estas Participaciones Preferentes, se perderá el derecho a percibir dicha remuneración, no teniendo por qué afectar al pago de la remuneración futura.

### 2. Riesgo de liquidación de la Emisión

A pesar del carácter perpetuo de la Emisión, ésta podrá ser liquidada en caso de que ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- Liquidación o disolución del Emisor (Ibercaja).
- Reducción de los fondos propios del Emisor (Ibercaja) y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación de la Caja y con una aportación simultánea al Fondo de Dotación o una emisión simultánea de cuotas participativas.

La liquidación de la Emisión en este último supuesto no garantiza necesariamente a los titulares de las Participaciones Preferentes la percepción del 100% de la cuota de liquidación correspondiente a las mismas, equivalente a su valor nominal, esto es, CINCUENTA MIL (50.000) EUROS por Participación Preferente más, en su caso, un importe igual a la remuneración devengada y no pagada correspondiente al período de devengo de la remuneración en curso y hasta la fecha de pago.

### 3. Riesgo de mercado

Las Participaciones Preferentes objeto de esta Emisión, una vez admitidas a negociación en AIAF, Mercado de Renta Fija, es posible que sean negociadas al descuento en relación con el precio de emisión inicial, es decir, por debajo de su valor nominal, dependiendo de los tipos de interés vigentes, el mercado para valores similares y las condiciones económicas generales.

### 4. Calidad crediticia de la Emisión

Las Participaciones Preferentes objeto de esta Nota de Valores tienen asignadas las siguientes calificaciones crediticias ("ratings") por parte de las agencias de calificación de riesgo crediticio:

|         |      |
|---------|------|
| Moody's | S&P  |
| A3      | BBB+ |

Estas calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

La calificación crediticia es sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Emisor o de los valores que se puedan adquirir.

## **5. Pérdidas de liquidez o representatividad de las Participaciones Preferentes en mercado**

Las Participaciones Preferentes emitidas al amparo de la presente Nota de Valores son valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo.

Aunque se solicitará la admisión a negociación de estas Participaciones Preferentes en AIAF, Mercado de Renta Fija no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado. Asimismo, tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para cada emisor en particular.

## **II.- NOTA DE VALORES**

### **1 Personas responsables**

D. PEDRO DOLZ TOMEY, Jefe de Gestión de Riesgo de Mercado de la Dirección de Inversiones Crediticias y Mercado de Capitales, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (en adelante, también Ibercaja, el Emisor o la Entidad Emisora), en virtud del Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 27 de julio de 2.006 asume toda la responsabilidad de las informaciones contenidas en esta Nota de Valores.

D. PEDRO DOLZ TOMEY declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en la Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

### **2 Factores de riesgo**

Los factores de riesgo asociados a los valores que se admiten a negociación se describen en el apartado I anterior FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES.

### **3 Información fundamental**

#### **3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la Emisión**

No existe ningún interés particular de las personas físicas y jurídicas que participan en la emisión que sea importante para la misma.

### **4 Información relativa a los valores que van a admitirse a cotización**

#### **4.1 Importe total de los valores que se admiten a cotización**

El importe nominal total es de CIENTO CINCUENTA MILLONES (150.000.000) DE EUROS y está compuesto por 3.000 Participaciones Preferentes de CINCUENTA MIL (50.000) EUROS de importe nominal unitario.

#### **4.2 Descripción del tipo y la clase de los valores admitidos a cotización con el Código ISIN**

La presente Nota de Valores se realiza a los efectos de la admisión a negociación de la emisión de participaciones preferentes de Ibercaja denominada PRIMERA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES (en adelante, la Emisión o las Participaciones Preferentes). Los valores han sido emitidos por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (en adelante, el Emisor).

Las participaciones preferentes son valores atípicos de carácter perpetuo que están reconocidos en el artículo 7 y en la Disposición Adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, según la redacción dada, respectivamente, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero y por la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales; la Ley 62/2003, de 30 de diciembre y la Ley 23/2005, de 18 de noviembre.

A los valores se les ha sido asignado el Código ISIN (International Securities Identification Number): ES0114954003.

### **4.3 Legislación según la cual se han creado los valores**

Los valores se emiten de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Emisor o a dichos valores. En particular, se emiten de conformidad con la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y de acuerdo con aquellas otras normativas que la han desarrollado. Asimismo, la Emisión se realiza al amparo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, según la redacción dada, respectivamente, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero, y por la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, que establece los requisitos y características de las participaciones preferentes.

La presente Nota de Valores se ha elaborado siguiendo el modelo previsto en el Anexo XIII del Reglamento (CE) número 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

### **4.4 Representación de los valores**

Los valores están representados mediante anotaciones en cuenta. La entidad encargada del registro contable es IBERCLEAR, Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, con domicilio en C/ Tramontana, 2 bis, Las Rozas, Madrid.

### **4.5 Divisa de la Emisión**

Los valores están denominados en euros.

### **4.6 Orden de prelación de los valores**

El pago de la remuneración de las Participaciones Preferentes está condicionado a la existencia de Beneficio Distribuible suficiente (tal y como este término se describe en el apartado 4.7.1.1 de esta Nota de Valores), así como a las limitaciones impuestas por la normativa española sobre recursos propios de las entidades de crédito. Si el impago se produjera por insuficiencia del Beneficio Distribuible, el inversor no percibiría aquellas remuneraciones futuras que dependan de dicho Beneficio Distribuible. Si el impago se produjera como consecuencia de limitaciones impuestas por la normativa española sobre recursos propios de las entidades de crédito, el inversor no percibiría remuneraciones futuras mientras persistan dichas limitaciones.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los titulares de las Participaciones Preferentes tendrán derecho a percibir una remuneración parcial a prorrata hasta el límite que de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en los dos supuestos recogidos en el subapartado I.a) del apartado 4.7.1.1 de esta Nota de Valores fuere posible. En este sentido, la remuneración correspondiente a las Participaciones Preferentes y las demás participaciones preferentes o valores equiparable emitidos por el Emisor o bien por cualquier filial de Ibercaja que tengan el mismo rango que los valores objeto de esta Nota de Valores, si existieren, se declararán a prorrata teniendo en cuenta la proporción existente entre: (a) la cantidad total disponible para el pago de la remuneración a las Participaciones Preferentes y el resto de participaciones y valores equiparables, si existieren, y (b) la cantidad que se hubiera pagado a las Participaciones Preferentes y al resto de participaciones preferentes y valores equiparables de no haber existido limitación alguna al pago de la remuneración.

En caso de liquidación o disolución, voluntaria o involuntaria, del Emisor los titulares de las Participaciones Preferentes que estén en circulación en ese momento tendrán derecho a percibir de los activos del Emisor que puedan ser distribuidos entre los titulares de participaciones preferentes, cuotapartícipes, si existieren, y beneficiarios de la Obra Benéfico-Social, una cuota de liquidación de CINCUENTA MIL (50.000) EUROS por cada Participación Preferente, equivalente a su valor nominal, más, en su caso, un importe igual a la

remuneración devengada y no satisfecha correspondiente al período de devengo de la remuneración en curso y hasta la fecha de pago, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.7.1. siguiente.

Los titulares de Participaciones Preferentes percibirán dichas cantidades con carácter previo a la distribución de activos del Emisor, entre los grupos mencionados en el párrafo anterior, pero al mismo tiempo que los titulares de las participaciones preferentes que haya emitido o, en su caso, pueda emitir el Emisor o bien cualquier filial de Ibercaja, que tengan el mismo rango que los valores objeto de esta Nota de Valores.

Por otro lado, las Participaciones Preferentes se sitúan en orden de prelación:

- Por delante de las cuotas participativas del Emisor, si existieren, así como únicamente para el caso de liquidación del Emisor por delante de la Obra Benéfico-Social en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de Ibercaja.
- *Pari passu* con las participaciones preferentes o valores equiparables que, en su caso, pueda emitir Ibercaja o cualquier filial de Ibercaja.
- Por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Emisor (con exclusión de cualquier derecho contractual o cualquier garantía otorgada por Ibercaja con el mismo rango o inferior que las Participaciones Preferentes objeto de esta Nota de Valores).

Los titulares de estas Participaciones Preferentes, por el mero hecho de su suscripción y adquisición, se someten al orden de prelación de créditos, al orden de prelación de pago de los mismos y a la forma de ordenar el pago en caso de concurrencia con otros acreedores de la misma clase, establecidos en el presente Folleto.

## **4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos**

Las Participaciones Preferentes otorgan a sus titulares los derechos económicos y políticos que se describen a continuación.

### **4.7.1 Derechos económicos**

#### **4.7.1.1. Derecho a percibir remuneración**

Los titulares de Participaciones Preferentes tendrán derecho a percibir una remuneración predeterminada de carácter no acumulativo (la Remuneración Preferente No Acumulativa), tal y como se describe en este apartado 4.7.

El pago de la Remuneración Preferente No Acumulativa está condicionado a la existencia de Beneficio Distribuible suficiente (tal y como este término se describe más adelante en este apartado), así como a las limitaciones impuestas por la normativa española sobre recursos propios de las entidades de crédito.

Esto significa que cuando concurra alguno de los condicionantes descritos en el párrafo anterior, los titulares de Participaciones Preferentes no tendrán derecho a percibir la Remuneración Preferente No Acumulativa.

### **I. Régimen de percepción de la Remuneración Preferente No Acumulativa por los titulares de Participaciones Preferentes**

#### **a) Supuestos de no percepción**

El derecho de los inversores a recibir la Remuneración Preferente No Acumulativa está condicionado a lo siguiente:

1. Que la suma global de las Remuneraciones Preferentes No Acumulativas que se propone abonar por la presente emisión de Participaciones Preferentes desde el 1 de Julio de cada año al 30 de Junio del año siguiente (en adelante, el Período de Referencia) junto con cualesquiera remuneraciones que se proponga abonar durante ese mismo Período de Referencia respecto de cualesquiera participaciones preferentes emitidas por Ibercaja o por cualquiera de sus filiales con garantía de Ibercaja, que se sitúen en cuanto a la

participación en beneficios al mismo nivel que las Participaciones Preferentes, no exceda del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio fiscal anterior a la fecha de inicio del Período de Referencia.

Se entiende por Beneficio Distribuible de un ejercicio fiscal el menor entre los beneficios netos de Ibercaja y de su grupo consolidable de entidades de crédito, definido en la Ley 13/1985 y en sus normas de desarrollo, tal y como se reflejan de acuerdo con las normas dictadas por el Banco de España para su cálculo en los estados contables reservados a que se refieren las normas 69ª y 70ª de la Circular 4/2004 del Banco de España. Dichos resultados anuales deberán haber sido aprobados al menos por el Consejo de Administración de Ibercaja y verificados por sus auditores externos. Cuando dichos resultados se aparten materialmente de los atribuidos al grupo en las cuentas anuales consolidadas de carácter público a las que se refiere al circular 4/2004, su importe y las causas de dicha diferencia recibirán publicidad adecuada en al Memoria que forme parte de dichas cuentas.

Filial significa cualquier entidad en la que Ibercaja mantenga una participación, directa o indirecta, de más del 50% de las acciones con derecho a voto. Ibercaja no ha otorgado ni otorgará a emisiones de participaciones preferentes de entidades no filiales garantías de igual o mejor rango que esta Emisión.

2. Aunque el Beneficio Distribuible sea suficiente, en la medida en que de acuerdo con la normativa bancaria española aplicable a las entidades de crédito que no cumplan sus coeficientes de recursos propios tanto individualmente como en base consolidada, Ibercaja no se vea obligada a limitar sus pagos respecto de cuotas participativas o valores equiparables que hubiera podido emitir (excepto pagados con cargo al Fondo de Estabilización) o la asignación de dotaciones al Fondo de la Obra Benéfico-Social (excepto aquellas efectuadas en virtud de lo establecido en el artículo 11.5 de la Ley 13/1985).

De acuerdo con las mencionadas disposiciones, si Ibercaja hubiera emitido cuotas participativas o valores equiparables y la propia Ibercaja o el grupo consolidado al que pertenezca presentara un déficit de recursos propios sobre el mínimo legalmente exigido, se destinaría al Fondo de Reserva de Cuotapartícipes el 100% del excedente anual correspondiente a las cuotas y la retribución con cargo al Fondo de Estabilización requeriría autorización previa del Banco de España.

Asimismo, en el supuesto de que Ibercaja presente un déficit de recursos propios computables superior al 20% de los mínimos en ellas requeridos, todas las entidades del grupo consolidable deberán destinar a reservas la totalidad de sus beneficios o excedentes netos. En este supuesto no se distribuirá Remuneración Preferente No Acumulativa alguna a los titulares de las Participaciones Preferentes.

Si el déficit de recursos propios computables fuera igual o inferior al 20%, la propuesta de distribución de las Remuneraciones futuras habrá de ser sometida a la autorización previa del Banco de España, quien establecerá el importe mínimo a destinar a reservas a fin de retornar a los niveles exigibles. Este porcentaje no será inferior al 50% de los beneficios o excedentes netos. El Banco de España podría, por tanto, en este supuesto autorizar la distribución de cantidades al Fondo de la Obra Benéfico-Social, pero no a los titulares de las Participaciones Preferentes.

Si la insuficiencia de recursos propios anteriormente mencionada impidiera realizar el pago de la Remuneración Preferente No Acumulativa, ya sea de manera total o parcial, dicho supuesto será comunicado a la CNMV y a AIAF, Mercado de Renta Fija, y publicado en un periódico de difusión nacional por el Emisor.

b) Supuestos de percepción parcial

No obstante lo dispuesto en el subapartado I.a) anterior, los titulares de las Participaciones Preferentes tendrán derecho a percibir una Remuneración Preferente No Acumulativa parcial a prorrata hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en los dos supuestos recogidos en el referido subapartado, fuere posible, conforme se describe en el subapartado III.(iii) posterior.

c) Supuestos de percepción total

Cuando los titulares de las Participaciones Preferentes tuvieran derecho a percibir remuneración por no darse los supuestos del subapartado I.a) el Emisor estará obligado a pagar la Remuneración Preferente No Acumulativa.

## **II. Carácter no acumulativo de la Remuneración Preferente No Acumulativa**

Si por darse alguno de los supuestos previstos en el subapartado I.a) anterior el Emisor no abonara la Remuneración Preferente No Acumulativa respecto de una fecha de pago determinada los titulares de las Participaciones Preferentes perderán su derecho a recibirla y el Emisor no tendrá obligación de pagar ni la Remuneración preferente No Acumulativa correspondiente a ese período ni intereses sobre la misma, aun cuando en fechas de pago posteriores el Emisor cumpla con sus obligaciones de abonar la Remuneración Preferente No Acumulativa correspondiente a las Participaciones Preferentes.

## **III. Disposiciones generales**

(i) El impago de la Remuneración Preferente No Acumulativa por parte del Emisor será comunicado a la CNMV por el Emisor como hecho relevante.

(ii) La obligación de pago de la Remuneración Preferente No Acumulativa por parte del Emisor se entenderá satisfecha cuando el Emisor la pague, y en la medida en que lo haga.

(iii) En el supuesto de pago parcial descrito en el subapartado I.b), anterior la Remuneración Preferente No Acumulativa correspondiente a las Participaciones Preferentes y a las demás participaciones preferentes o valores equiparables emitidos por el Emisor o por cualquier filial de Ibercaja que cuenten con una garantía otorgada por el Emisor, de manera que dichas participaciones preferentes tengan el mismo rango que las Participaciones Preferentes objeto de esta Nota de Valores, si existieren, se declararán a prorrata teniendo en cuenta la proporción existente entre: (a) la cantidad total disponible para el pago de la remuneración a las Participaciones Preferentes y el resto de participaciones preferentes y valores equiparables, si existieren, y (b) la cantidad que se hubiera pagado a las Participaciones Preferentes y al resto de participaciones preferentes y valores equiparables de no haber existido limitación alguna al pago de la Remuneración Preferente No Acumulativa.

En consecuencia, el importe que por la Remuneración Preferente No Acumulativa percibirían los titulares de las Participaciones Preferentes estaría en función, en este supuesto, del importe total de participaciones preferentes y valores equiparables en circulación en el momento del pago y de la remuneración a la que pudieran tener derecho esas otras participaciones preferentes y valores equiparables.

(iv) Si por razón del Beneficio Distribuible o por las limitaciones derivadas de la normativa sobre recursos propios de entidades de crédito no se pagara la Remuneración Preferente No Acumulativa a los titulares de las Participaciones Preferentes, el Emisor no distribuirá cantidad alguna a los titulares de cuotas participativas, si existieran (salvo distribuciones con cargo al Fondo de Estabilización).

### **4.7.1.2. Derecho a percibir el precio de amortización**

En los supuestos de amortización contemplados en el apartado 4.9 de este Folleto los titulares de las Participaciones Preferentes tendrán derecho a percibir un precio de amortización por cada valor que consistirá en un importe igual a su valor nominal, esto es, CINCUENTA MIL (50.000) EUROS más, en su caso, una cantidad igual a la Remuneración Preferente No Acumulativa devengada desde la última fecha de pago hasta la fecha establecida para la amortización, de conformidad con lo establecido en este apartado.

### **4.7.1.3. Derecho a percibir cuotas de liquidación**

#### **1. Disolución o liquidación del Emisor**

En los casos de: (i) disolución o liquidación del Emisor, voluntaria o involuntaria, del Emisor o de (ii) una reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Emisor y con una aportación simultánea al Fondo de Dotación o una emisión simultánea de cuotas participativas, los titulares de las Participaciones Preferentes que estén

en circulación en ese momento tendrán derecho a percibir una Cuota de Liquidación que será equivalente al valor nominal de las Participaciones Preferentes, más en su caso, un importe igual a la Remuneración devengada y no satisfecha correspondiente al período de devengo de la remuneración en curso y hasta la fecha de pago, sujeto a las limitaciones establecidas en el apartado 4.7.1.1, que se determinará de la siguiente forma.

Para la determinación de la Cuota de Liquidación se calculará la suma de las siguientes Cuotas de Liquidación:

- (a) Las correspondientes a todas las participaciones preferentes o valores equiparables que pueda emitir directamente el Emisor, incluida las Participaciones Preferentes objeto de esta Nota de Valores.
- (b) Las correspondientes a las participaciones preferentes o valores similares emitidos por filiales del Emisor que cuenten con una garantía otorgada por el Emisor, de forma que estos valores estén equiparados en orden de prelación con las Participaciones Preferentes objeto de esta Nota de Valores.

Las Cuotas de Liquidación que se abonen a los titulares de los valores citados no excederán de las Cuotas de Liquidación que se hubieran pagado con los activos del Emisor si todos hubieran sido emitidos por el Emisor y se hubieran situado en orden de prelación:

- (a) Por delante de las cuotas participativas del Emisor, si las hubiera emitido, y, únicamente en el caso de liquidación del Emisor, por delante de la Obra Benéfico-Social de Ibercaja en cuanto al destino del remanente que pudiese quedar una vez atendidas todas las obligaciones de Ibercaja.
- (b) Al mismo nivel que las participaciones preferentes o valores equiparables que pueda emitir, en su caso, Ibercaja o cualquiera de sus filiales con garantía de Ibercaja.
- (c) Por detrás de todas las obligaciones de Ibercaja.

Todo ello después de haber satisfecho plenamente, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación española, a todos los acreedores de Ibercaja, incluidos los tenedores de deuda subordinada, pero excluidos los beneficiarios de cualquier garantía o de cualquier otro derecho contractual que sitúe en orden de prelación al mismo nivel que las Participaciones Preferentes objeto de esta Nota de Valores.

Se hace constar que a fecha de hoy, al no haber sido emitidas cuotas participativas por parte de Ibercaja, las Participaciones Preferentes objeto de esta Nota de Valores ocuparían, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el último lugar de prelación de créditos en el supuesto de una reducción de los fondos propios de Ibercaja a cero, sin liquidación de Ibercaja y con una aportación simultánea al Fondo de Dotación o una emisión simultánea de cuotas participativas.

## **2. Pagos a prorata**

Si al producirse el reparto por liquidación las Cuotas de Liquidación a pagar no se hiciesen efectivas en su totalidad debido a las limitaciones descritas en el subapartado 1 anterior, dichas cantidades se abonarán a prorata en proporción a las cantidades que se habrían pagado si no hubieran existido dichas limitaciones.

Una vez hecha efectiva la Cuota de Liquidación a la que tienen derecho los titulares de las Participaciones Preferentes de acuerdo con los subapartados anteriores, éstos no tendrán ningún otro derecho de reclamación frente al Emisor.

### **4.7.1.4. Derecho de suscripción preferente**

Los titulares de las Participaciones Preferentes no tienen derecho de suscripción preferente en las nuevas emisiones de participaciones preferentes que pueda realizar el Emisor en el futuro o alguna de sus Filiales.

### **4.7.2 Derechos políticos**

Los titulares de las Participaciones Preferentes objeto de esta Nota de Valores no tienen derecho a recibir notificación, asistir ni votar en ninguna Asamblea General de Ibercaja, ni disfrutarán de derecho político alguno presente y/o futuro sobre Ibercaja, salvo en lo

específicamente así reconocido en el Reglamento del Sindicato de Partícipes, cuyo tenor se detalla en el apartado 4.11 siguiente.

#### **4.7.2. Otros derechos que los valores confieren**

##### **4.7.2.1 Modificación de los Términos y Condiciones de las Participaciones Preferentes**

Cualquier modificación a los términos y condiciones de las Participaciones Preferentes, deberá ser aprobada por la Asamblea General de Partícipes debidamente convocada por el Comisario a tal efecto. El acuerdo por el que se aprueben las modificaciones deberá ser adoptado en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 6 y siguientes del Reglamento del Sindicato de Partícipes.

No obstante, la amortización efectuada en la forma establecida en el apartado 4.9 de este Folleto Informativo, no requerirá la previa autorización de los titulares de las Participaciones Preferentes.

##### **4.7.2.3. Emisiones adicionales de participaciones preferentes**

- a) Siempre y cuando el Emisor se encuentre al corriente en el pago de las últimas Remuneraciones de las Participaciones Preferentes emitidas por el Emisor, éste podrá libremente, sin necesidad de obtener el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes, (i) llevar a cabo cualquier acción necesaria para emitir Participaciones Preferentes adicionales, o autorizar, crear o emitir una o más emisiones con el mismo rango que las Participaciones Preferentes en cuanto a la participación en los beneficios y los activos del Emisor, sin límite alguno de la cantidad, siempre que dichas participaciones preferentes adicionales cumplan las normas españolas sobre recursos propios en vigor en el momento de su emisión o (ii) llevar a cabo cualquier acción necesaria para garantizar cualquier emisión de Participaciones Preferentes por parte de cualquier Filial.
- b) Sin embargo, si el Emisor no hubiera pagado las últimas Remuneraciones de las Participaciones Preferentes en circulación, será necesario el consentimiento previo de los titulares de las Participaciones Preferentes del Emisor para llevar a cabo las citadas actuaciones. Dicho consentimiento deberá ser otorgado mediante un acuerdo aprobado en Asamblea General de Partícipes, en la forma y con los requisitos que señala el Reglamento del Sindicato de Partícipes.
- c) Ni el Emisor ni ninguna de sus Filiales podrán emitir o garantizar la emisión de Valores Equiparables o valores u otros instrumentos, equivalentes en rango a estas Participaciones Preferentes, sea directamente o a través de una garantía, que estén por delante de las Participaciones Preferentes, salvo que los términos y condiciones de las Participaciones Preferentes se modifiquen para que tengan un rango equivalente al de dicha nueva emisión de participaciones.

#### **4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses a pagar**

##### **➤ Tipo de interés nominal y descripción del interés**

Los valores devengarán desde la fecha de desembolso, esto es, desde el 24 de Octubre de 2.006 (incluido), y durante el resto de la vida de la Emisión, hasta, en su caso, la fecha de amortización (excluida), una Remuneración Preferente No Acumulativa variable, pagadera por trimestres vencidos, igual a la que resulte de aplicar sobre el valor nominal de las Participaciones Preferentes el tipo de interés nominal anual que resulte de añadir un diferencial de 113 puntos básicos (1,13%) al EURIBOR a 3 meses. Dicha Remuneración Preferente No Acumulativa será calculada con la base Actual/360.

En el caso de que el Emisor, llegada la primera fecha de amortización anticipada, esto es, pasados diez años desde la fecha de desembolso, no ejerciese su derecho de amortización anticipada, el tipo de interés nominal anual variable de la Emisión se verá incrementado desde esta fecha en adelante en 100 puntos básicos (1,00%), de manera que a partir de entonces el diferencial que se añadiría al EURIBOR a 3 meses de referencia pasaría a ser de 213 puntos básicos (2,13%).

En la determinación del tipo de interés nominal anual no se realizará redondeo.

El Emisor comunicará los tipos de interés aplicables en cada uno de los períodos de devengo (Período de Remuneración) antes del inicio de los mismos mediante un anuncio en el Boletín de Cotización de AIAF, Mercado de Renta Fija, mercado en el cual cotizará la Emisión.

➤ Forma de cálculo del interés

El importe bruto unitario correspondiente al cupón de cada participación preferente será calculado conforme a la siguiente fórmula de cálculo:

$$C = N \times i \times \frac{d}{360}$$

Donde:

C: Importe bruto unitario de cada cupón trimestral en euros.

N: Nominal unitario por participación preferente (50.000 euros).

i: Tipo de interés nominal anual (EURIBOR a 3 meses más diferencial de la Emisión vigente) expresado en porcentaje.

d: Número de días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Inicio del Período de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tal número de días de acuerdo con las reglas establecidas en el subapartado Períodos de interés, y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

➤ Se entenderá por EURIBOR:

El tipo de referencia del Mercado Monetario del Euro que resulta de la aplicación de la convención vigente en cada momento, bajo el patrocinio de la FBE (*Federation Bancaire de l'Union Europeene*) y la *Financial Market Association* (ACI), y actualmente publicado en la pantalla EURIBOR01 de Reuters, o la que en su momento pudiera sustituirla, aproximadamente a las 11:00 horas (*Central European Time*) de la mañana del segundo Día Hábil anterior al día del inicio de cada Período de Interés para financiaciones con entrega de depósitos dos (2) días hábiles posteriores al día de fijación del tipo, según calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System*) para depósitos en euros por un plazo de tiempo igual al Período de Interés (3 meses).

En ausencia de tipos según lo señalado en el párrafo anterior se estará a la media aritmética de los tipos de interés interbancarios ofrecidos a las Entidades de Referencia en el Mercado Interbancario de la Zona Euro aproximadamente a las 11:00 horas de la mañana del segundo Día Hábil inmediatamente anterior al del inicio del Período de Interés para depósitos de cuantía igual o sensiblemente igual al importe de esta Emisión de participaciones preferentes y por un plazo de tiempo igual al del Período de Interés, de acuerdo a lo estipulado posteriormente en el apartado Tipo de Interés Sustitutivo.

En ausencia de tipos según lo señalado en los dos párrafos anteriores, se estará al EURIBOR de referencia del Período de Interés inmediatamente anterior.

➤ Períodos de Remuneración:

A efectos del cálculo de los intereses devengados en cada Período de Remuneración, el tiempo comprendido entre la Fecha de Emisión y la Fecha de Amortización de las Participaciones Preferentes, en su caso, se considerará dividido en sucesivos Períodos de Remuneración o Períodos de Interés, cuya duración se ajustará a las reglas siguientes.

1.- En la Fecha de Emisión se iniciará el primer Período de Interés. En la fecha de finalización de cada Período de Interés se iniciará un nuevo Período de Interés. A los efectos del devengo de los intereses, en cada Período de Interés se computará el primer día y no el último.

2.- Los Períodos de Interés tendrán una duración de tres (3) meses.

3.- Las fechas de inicio y de finalización de los Períodos de Interés tendrán lugar el día 24 de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, salvo en lo dispuesto en el punto 4 siguiente.

4.- El primer Período de Interés comprenderá desde la Fecha de Desembolso (24 de Octubre de 2.006) hasta el 24 de Enero de 2007, fecha en la que comenzará el siguiente período de interés con una duración de otros tres (3) meses, y así sucesivamente hasta la amortización, en su caso, de la Emisión. El Euribor 3 meses fijado el 20 de Octubre de 2.006 con fecha valor 24 de Octubre de 2.006 fue el 3,521%.

El tipo de interés aplicable al primer Período de Interés es el 4,651% (resultado de sumar al Euribor 3 meses, 3,521%, el margen de 1,13%).

No obstante lo dispuesto en los subapartados 2 y 3 anteriores, para el cómputo del Período de Interés, si el último día de algún Período de Interés fuera inhábil, el vencimiento de dicho Período de Interés tendría lugar el primer Día Hábil inmediatamente posterior. El exceso o defecto de duración que pudiera producirse en un período de tiempo determinado como consecuencia de lo anterior se deducirá o se añadirá, respectivamente en el período inmediato siguiente.

5.- La amortización de la Emisión, en su caso, tendrá lugar en una fecha de finalización de un Período de Interés (y en todo caso no antes del décimo aniversario de la Fecha de Emisión, salvo en los supuestos señalados en el apartado 4.9.2).

➤ Tipo de Interés Sustitutivo:

En el supuesto de que no exista o no se publique el EURIBOR en la forma determinada en el subapartado inmediatamente anterior, se aplicará a las Participaciones Preferentes un tipo de interés nominal anual variable sustitutivo (el Tipo de Interés Sustitutivo) en la forma que se establece en los párrafos siguientes, el cual se determinará mediante la adición de los siguientes componentes:

- La media aritmética de los tipos de interés interbancarios ofrecidos a las Entidades de Referencia en el Mercado Interbancario de la Zona Euro aproximadamente a las 11:00 horas de la mañana del segundo Día Hábil inmediatamente anterior al del inicio del Período de Interés para depósitos de cuantía igual o sensiblemente igual al importe de esta Emisión de participaciones preferentes y por un plazo de tiempo igual al del Período de Interés, y
- El diferencial aplicable en el Período de Interés correspondiente.

En la determinación del Tipo de Interés Sustitutivo no se realizará redondeo.

A estos efectos, serán Entidades de Referencia:

- Banco Santander Central Hispano (Londres).
- J. P. Morgan Chase & Co. (Londres).
- Barclays Bank (Londres).

El mecanismo para la fijación del Tipo de Interés Sustitutivo será el siguiente:

- Se obtendrá de las Entidades de Referencia, no más tarde de la mañana del segundo Día Hábil anterior a la fecha de comienzo del correspondiente Período de Interés, los tipos de interés interbancarios aplicables con los que se ha de calcular el mismo día la media aritmética que sirva de base para la determinación del Tipo de Interés Sustitutivo aplicable al Período de Interés y cantidad de que se trate.
- En el supuesto de que alguna Entidad de Referencia no indicara dicho tipo de interés o en el caso de que no se hayan ofrecido a las Entidades de Referencia en el Mercado Interbancario de la Zona Euro depósitos al plazo equivalente al Período de Interés en cuestión, se hallará la media aritmética de los que coticen, siempre que al menos se proporcionen dos cotizaciones. Y si sólo una Entidad de Referencia suministrara cotización en la fecha indicada, se aplicaría ésta. En todo caso, si ninguna Entidad de Referencia proporcionara cotizaciones, se utilizaría como EURIBOR el que se hubiera tomado como referencia en el Período de Interés inmediatamente anterior.

- Cualquiera de las Entidades de Referencia dejará de serlo cuando deje de efectuar las comunicaciones requeridas, con arreglo a lo dispuesto en el punto anterior, en relación con dos o más Períodos de Interés.
- En el caso de que alguna de las Entidades de Referencia se fusionara, fuera absorbida o absorbiera otra entidad de crédito, será sustituida a los efectos previstos en estos apartados por la nueva entidad resultante. Si por el contrario se produjera la escisión de alguna de las Entidades de Referencia, se optará por una de las entidades escindidas.
- Los Tipos de Interés Sustitutivos se aplicarán mientras duren las circunstancias que los motiven, y se volverá a la aplicación del Tipo de Interés nominal anual ordinario tal y como se ha indicado anteriormente tan pronto como en el Mercado Monetario del Euro se cotice el tipo Euribor como se ha indicado. A partir de ese momento se restablecerá la aplicación del tipo de interés nominal anual ordinario hasta la finalización del correspondiente Período de Interés.

➤ **Día Hábil:**

Por Día Hábil se entiende cualquier día de la semana en que puedan realizarse transacciones de acuerdo con el calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System*). Quedan exceptuados los sábados, domingos y los días festivos fijados como tales por el calendario oficial para la plaza de Madrid.

#### **4.8.1 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal**

De acuerdo con la normativa general aplicable, se fija un plazo máximo de cinco (5) años para la reclamación de la Remuneración Preferente No Acumulativa y el principal, contado a partir de la fecha en que debió producirse, conforme a lo establecido en esta Nota de Valores, el pago efectivo de la misma.

### **4.9 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores**

#### **4.9.1 Precio de amortización**

Cada Participación Preferente objeto de la presente Nota de Valores concede a su titular, en el supuesto de amortización total, el derecho a percibir un precio de amortización que consistirá en su valor nominal más un importe igual a la Remuneración Preferente No Acumulativa devengada hasta la fecha establecida para la amortización y no satisfecha (el Precio de Amortización).

#### **4.9.2 Fecha y modalidades de amortización**

Las Participaciones Preferentes se emiten por tiempo indefinido. Sin embargo, podrán amortizarse totalmente a voluntad del Emisor (y no a solicitud de los inversores), previa autorización del Banco de España, en cualquier Fecha de Pago de la Remuneración Preferente No Acumulativa a partir de que hayan transcurrido diez (10) años desde la fecha de desembolso.

En el caso de que el Emisor, llegada la primera fecha de amortización anticipada, esto es pasados diez años desde el desembolso, no ejerciese su derecho de amortización anticipada, el tipo de interés nominal anual variable de la Emisión se verá incrementado desde esta fecha en adelante en 100 puntos básicos (1,00%), de manera que a partir de entonces el diferencial que se añadiría al EURIBOR a 3 meses de referencia pasaría a ser de 213 puntos básicos (2,13%).

Asimismo, en caso de que a partir de la Fecha de Emisión (incluida) las Participaciones Preferentes dejaran de ser computables como Recursos Propios Básicos de acuerdo con la regulación aplicable a las entidades financieras españolas, como consecuencia de un cambio de la legislación española, o de la aplicación oficial o interpretación de dichas leyes, así como en el caso de que haya un cambio en la legislación fiscal, por el que el Emisor no tuviera derecho a considerar como gasto deducible cualquier Remuneración que debiere hacer

efectiva o si el valor de dicha deducción para el Emisor se redujese de forma sustancial, las Participaciones Preferentes podrán ser amortizadas anticipadamente en su totalidad, pero no parcialmente, a opción del Emisor, previa autorización del Banco de España, en cualquier Fecha de Pago (Fecha de Amortización Anticipada), mediante el pago del Precio de Amortización por participación preferente, notificándose a los tenedores de las Participaciones Preferentes de acuerdo con lo dispuesto en este subapartado 4.9.2, siendo esta notificación irrevocable.

La decisión de amortización deberá ser notificada por el Emisor, con carácter irrevocable, a los titulares de las Participaciones Preferentes con una antelación de entre 30 y 60 días naturales respecto de la fecha señalada para la amortización.

Dicha comunicación se llevará a cabo ante la CNMV y mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín de Cotización de AIAF, Mercado de Renta Fija, así como en un periódico de amplia difusión nacional.

El Emisor, actuando a su vez como Agente de Pagos de la Emisión, distribuirá a los titulares de las Participaciones Preferentes que figuren en los registros contables de IBERCLEAR y de sus Entidades Participantes el Precio de Amortización.

La amortización efectuada en la forma establecida en este subapartado 4.9.2 no requerirá la previa autorización de los titulares de las Participaciones Preferentes.

Una vez se haya notificado la amortización a los titulares de las Participaciones Preferentes, en la forma prevista en el tercer párrafo de este subapartado 4.9.2, y se hayan depositado los fondos correspondientes se extinguirán todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes destinadas a ser amortizadas, excepto el derecho de los mismos a percibir el Precio de Amortización, y tales Participaciones Preferentes dejarán de estar en circulación.

La amortización podrá realizarse mediante recompra de las Participaciones Preferentes por parte del Emisor para su amortización. Si el Emisor, previa autorización del Banco de España, decidiera recomprar las Participaciones Preferentes para amortizarlas inmediatamente de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.9.3 posterior, deberá ofrecer a todos sus titulares la posibilidad de que vendan dichos valores en las mismas condiciones.

En ningún caso el titular de las Participaciones Preferentes tendrá opción de amortizar anticipadamente la emisión. Asimismo, no existe opción de amortización parcial de la Emisión, ni por parte del titular de las Participaciones Preferentes ni por parte del Emisor.

#### **4.9.3 Adquisición por entidades del Grupo Ibercaja para su amortización**

A fin de cumplir con la normativa española relativa a los recursos propios de las entidades de crédito en vigor en la fecha de registro del presente Folleto, ni el Emisor ni ninguna de sus filiales o entidades sujetas a su control podrán comprar las Participaciones Preferentes hasta que hayan transcurrido diez (10) años desde la fecha de desembolso, y a partir de entonces únicamente con la previa autorización del Banco de España. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que se produzca cualquier modificación de la legislación española aplicable podrá, en cualquier momento, adquirir las Participaciones Preferentes que estén en circulación mediante los mecanismos que sean aplicables de conformidad con la legislación vigente en el momento de la adquisición, ofreciendo a todos sus titulares la posibilidad de que vendan dichos valores en las mismas condiciones. Las Participaciones Preferentes así adquiridas se amortizarán inmediatamente.

#### **4.10 Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo**

El rendimiento efectivo de las Participaciones Preferentes para los inversores estará en función del vencimiento de la Emisión, en su caso, y de la evolución del tipo de referencia anteriormente indicado. En caso de que se cumplan las hipótesis previstas posteriormente, dicho rendimiento efectivo anual sería del 4,80%.

Para el cálculo de dicho rendimiento efectivo se han establecido las siguientes hipótesis:

- El precio de suscripción por parte de los partícipes es 100%.

- Se toma como hipótesis el tipo de interés correspondiente al primer período y se considera que se mantiene constante durante todos los Períodos de Interés desde la fecha de desembolso (incluida) hasta la fecha de amortización (excluida). El Euribor 3 meses fijado el 20 de Octubre de 2.006 con fecha valor 24 de Octubre de 2.006 fue el 3,521%, tal y como se indica en el apartado 4.8 anterior. Este tipo de interés más un margen de 1,13% resulta en un 4,651%, que es el tipo de interés aplicable desde el 24 de Octubre de 2.006 al 24 de Enero de 2007.
- Se supone que se produce la amortización de la Emisión en la fecha de pago de la Remuneración Preferente No Acumulativa que coincide con el décimo aniversario de la Emisión (24 de Octubre de 2016) a un Precio de Amortización igual a la par.

La tasa interna de rentabilidad para el partícipe, bajo las hipótesis anteriores, se ha calculado con la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum_{j=1}^n \frac{F_j}{(1+r)^{\left(\frac{d}{365}\right)}}$$

Donde:

$P_0$  = Precio de suscripción de la Emisión por parte de los partícipes (100% del valor nominal).

$F_j$  = Flujos de cobros y pagos brutos mientras está viva la Emisión.

$r$  = Rentabilidad anual efectiva o TIR expresada en tanto por ciento.

$d$  = Número de días efectivamente transcurridos entre la fecha de inicio de la Emisión y la fecha de pago de cada  $F_j$ .

Los inversores deberán tener en cuenta la facultad del Emisor para proceder a la amortización total de las Participaciones Preferentes objeto de esta Emisión una vez transcurridos diez (10) años desde la fecha de desembolso, previa autorización del Banco de España, según se refiere en el apartado 4.9 anterior.

## 4.11 Representación de los tenedores de los valores

Los tenedores de las Participaciones Preferentes estarán representados a través del Sindicato de Partícipes.

El Sindicato de Partícipes queda constituido entre todos los adquirentes de los valores a medida que se van practicando las anotaciones.

El Sindicato se registrará por el Reglamento del Sindicato de Partícipes cuyo tenor es el siguiente:

Con la denominación Sindicato de Partícipes de la Primera Emisión de Participaciones Preferentes de Ibercaja queda constituido un sindicato que tiene por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes emitidas por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (Ibercaja) de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 1.- El Sindicato subsistirá mientras dure el empréstito y terminado éste, en su caso, hasta que queden cumplidas por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (Ibercaja) sus obligaciones ante los titulares de los valores.

Artículo 2.- El domicilio del Sindicato se fija en Plaza Basilio Paraíso, 2, Zaragoza.

Artículo 3.- La Asamblea de Partícipes acordará el nombramiento de un Secretario a efectos de certificar los acuerdos de la misma.

Artículo 4.- El Comisario será el Presidente del Sindicato de Partícipes y, además de las competencias que le atribuya la Asamblea General de Partícipes, tendrá la representación legal del Sindicato y podrá ejercer las acciones que a éste correspondan y las que considere oportunas para la defensa general y particular de los titulares de los valores. En todo caso, el Comisario será el órgano de relación entre la Entidad Emisora y el Sindicato, y como tal podrá

asistir con voz y sin voto a las deliberaciones de la Asamblea General de la Entidad Emisora, informar a ésta de los acuerdos del Sindicato y requerir de la misma los informes que a su juicio o al de la Asamblea de Partícipes interesen a estos.

Artículo 5.- La Asamblea General de Partícipes, debidamente convocada por el Presidente o por el órgano de administración de la Entidad Emisora está facultada para acordar lo necesario para la mejor defensa de los legítimos intereses de los Partícipes; destituir y nombrar Comisario o Presidente y Secretario; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

Artículo 6.- Los acuerdos de la Asamblea serán tomados en primera convocatoria por mayoría absoluta, con asistencia obligadas de los Partícipes que representen dos terceras partes de los valores de la emisión en circulación, y en segunda convocatoria por mayoría absoluta de los asistentes; en cualquier caso, los acuerdos adoptados con las mayorías indicadas vincularán a todos los Partícipes, incluso a los no asistentes y a los disidentes.

Artículo 7.- Será de aplicación la Sección 4ª, Capítulo X de la vigente Ley de Sociedades Anónimas en todo lo relativo a la convocatoria, competencia y acuerdos del Sindicato.

Artículo 8.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación:

- Ley 211/1964, de 24 de diciembre, de emisión de valores por sociedades colectivas, comanditarias o de responsabilidad limitada y por asociaciones u otras personas jurídicas.

Se ha nombrado comisario provisional del Sindicato, el cual ha aceptado el cargo, a D. Francisco Serrano Gill de Albornoz.

#### **4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores**

La presente Emisión se desarrolla conforme al acuerdo del Consejo de Administración de Ibercaja adoptado en sesión celebrada el 27 de julio de 2.006 y el acuerdo de la Asamblea General de fecha 30 de marzo de 2.006.

#### **4.13 Fecha de emisión**

La fecha de emisión de las Participaciones Preferentes tuvo lugar el 24 de Octubre de 2.006, que coincidió con la fecha de desembolso.

#### **4.14 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores**

No existen restricciones a la libre transmisibilidad de las Participaciones Preferentes. La transmisión del derecho de cada inversor sobre las Participaciones Preferentes se instrumentará mediante la pertinente transferencia contable en los registros de IBERCLEAR y de sus entidades participantes.

### **5 Acuerdos de admisión a cotización y negociación**

#### **5.1 Solicitudes de admisión a cotización**

En virtud del acuerdo adoptado por el Emisor el 27 de julio de 2.006, está previsto que las Participaciones Preferentes objeto de la presente Nota de Valores coticen en AIAF, Mercado de Renta Fija. A tal efecto, el Emisor solicitará que las Participaciones Preferentes sean admitidas a cotización oficial en dicho mercado, haciéndose constar que se conocen los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de la cotización según la legislación vigente y los requerimientos de aquella institución, que el Emisor se compromete a cumplir.

El Emisor se compromete, respecto a la admisión a negociación en AIAF, Mercado de Renta Fija, a realizar los trámites que correspondan con la mayor diligencia posible a fin de que la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes se produzca no más tarde de un (1) mes desde la fecha de desembolso. En el caso de que no sea posible obtener la admisión a

cotización de las Participaciones Preferentes en AIAF, Mercado de Renta Fija en el plazo señalado anteriormente el Emisor lo hará público, expresando los motivos que determinen la imposibilidad mediante un anuncio publicado en al menos un diario de difusión nacional y la correspondiente comunicación a la CNMV, sin perjuicio de la posible responsabilidad contractual del Emisor.

El Emisor ha designado a IBERCLEAR como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las Participaciones Preferentes, en cuyos registros se ha dado de alta la presente emisión de las Participaciones Preferentes.

## 5.2 Agente de pagos y entidades depositarias

El servicio financiero de los cupones y de principal, en su caso, de la Emisión será atendido por Ibercaja, con domicilio en Plaza Basilio Paraíso, 2, 50008, Zaragoza, quien dispone de la capacidad para llevar a cabo estas funciones.

## 6 Gastos de la admisión a cotización

| Concepto                                                                                   | Importe            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Registro en la CNMV del Folleto Informativo de admisión a negociación en bolsas de valores | 4.500,00 €         |
| Supervisión por la CNMV del proceso de admisión a negociación en AIAF                      | 4.500,00 €         |
| Tarifa de admisión a cotización en AIAF                                                    | 7.500,00 €         |
| Inclusión de la Emisión en el registro contable de IBERCLEAR                               | 500,00 €           |
| <b>TOTAL</b>                                                                               | <b>17.000,00 €</b> |

## 7 Información adicional

### 7.1 Personas y entidades asesoras en la Emisión

No aplicable.

### 7.2 Información de la Nota de Valores revisada por los auditores

No aplicable.

### 7.3 Otras informaciones aportadas por terceros

No aplicable.

### 7.4 Vigencia de las informaciones aportadas por terceros

No aplicable.

### 7.5 Ratings

Los valores incluidos en la presente Nota de Valores tienen asignadas las siguientes calificaciones ("ratings") por las agencias de calificación de riesgo crediticio:

|                   | Calificación |
|-------------------|--------------|
| Moody's           | A3           |
| Standard & Poor's | BBB+         |

Asimismo, el Emisor presenta las siguientes calificaciones crediticias:

|                   | <b>Corto plazo</b> | <b>Largo Plazo</b> | <b>Fecha última actualización</b> |
|-------------------|--------------------|--------------------|-----------------------------------|
| Moody's           | B1                 | A1                 | 16-junio-2.006                    |
| Standard & Poor's | A1                 | A+                 | 26-abril-2.006                    |

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o suscribir los valores emitidos por la entidad. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Como referencia para el suscriptor, a continuación se describen las distintas escalas de calificaciones de deuda a largo plazo empleadas por las agencias de calificación crediticia Moody's y Standard & Poor's:

| <b>Standard &amp; Poor's</b> | <b>Moody's</b> | <b>Significado</b>                                                                                                                                                                                                                                     |
|------------------------------|----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| AAA                          | Aaa            | Capacidad de pago de intereses y devolución del principal enormemente alta.                                                                                                                                                                            |
| AA                           | Aa             | Capacidad muy fuerte para pagar intereses y devolver principal.                                                                                                                                                                                        |
| A                            | A              | Fuerte capacidad de pagar interés y devolver el principal. Los factores de protección se consideran adecuados pero pueden ser susceptibles de empeorar en el futuro.                                                                                   |
| BBB                          | Baa            | La protección de los pagos de interés y del principal puede ser moderada, la capacidad de pago se considera adecuada. Las condiciones de negocio adversas podrían conducir a una capacidad inadecuada para hacer los pagos de interés y del principal. |
| BB                           | Ba             | Grado especulativo. No se puede considerar que el futuro esté asegurado. La protección del pago de intereses y del principal es muy moderada.                                                                                                          |
| B                            | B              | La garantía de los pagos de interés o del principal puede ser pequeña. Altamente vulnerables a las condiciones adversas del negocio.                                                                                                                   |
| CCC                          | Caa            | Vulnerabilidad identificada al incumplimiento. Continuidad de los pagos dependiente de que las condiciones financieras, económicas y de los negocios sean favorables.                                                                                  |
| CC                           | Ca             | Altamente especulativos.                                                                                                                                                                                                                               |
| C                            | C              | Incumplimiento actual o inminente.                                                                                                                                                                                                                     |
| DDD, DD, D                   |                | Valores especulativos. Su valor puede no exceder del valor de reembolso en caso de liquidación o reorganización del sector.                                                                                                                            |

Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.

Standard & Poor's aplica un signo (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de la Entidad Emisora o de los valores a adquirir.

## **7.6 Actualización de folletos informativos**

### **7.6.1 Actualización de información del Documentación de Registro aprobado y registrado por la CNMV el 2 de diciembre de 2005**

Pueden consultarse los Estados Financieros Anuales del Emisor correspondientes al ejercicio 2005 tanto en la página web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)) como en la página web del Emisor ([www.ibercaja.es](http://www.ibercaja.es)). Dichos Estados Financieros se incorporaron en el Folleto Informativo de la Decimotercera Emisión de Obligaciones Subordinadas de Ibercaja registrado en la CNMV con fecha 23 de marzo de 2.006.

Se declara que la información contenida en dichos Estados Financieros no supone un cambio significativo respecto a la situación financiera o las operaciones de la Entidad Emisora que se describen en el citado Documento de Registro.

Además, también pueden consultarse los Estados Financieros intermedios a Junio de 2.006 en la página web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)).

Este Folleto Informativo está visado en todas sus páginas y firmado en Zaragoza, a 2 de Noviembre de 2.006

Firmado en representación del emisor:

D. Pedro Dolz Tomey  
Jefe de Gestión de Riesgo de Mercado